

Modelo de proposición

Don con domicilio en calle con documento nacional de identidad número expedido en con fecha enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha y del proyecto y condiciones que se exigen para la ejecución de la obra se compromete a realizarla con sujeción a los expresados proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Murcia, 3 de abril de 1963.—El Gobernador civil presidente.
1.670.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 30 de marzo de 1963 por la que se adjudican definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del tinguado frutero del puerto de Gandia».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 23 de marzo de 1963.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del tinguado frutero del puerto de Gandia», en la provincia de Valencia, al mejor postor, don Enrique Bono Alemany, en la cantidad de dos millones doscientas ochenta y cinco mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas con noventa y ocho céntimos (2.235.475,98 pesetas), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de dos millones trescientas ochenta mil setecientos cuatro pesetas con catorce céntimos (2.380.704,14 pesetas), representa una baja de noventa y cinco mil doscientas veintiocho pesetas con dieciséis céntimos (pesetas 95.228,16) en beneficio del Estado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Silverio Fernández Ovies, una concesión de aguas del río Guadiana, en término municipal de Ciudad Real, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el «Proyecto de riegos con aguas derivadas del río Guadiana en la vega de la finca Galiana», suscrito en Madrid, en 31 de julio de 1959, por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Moreno Musso, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 2.040.468,89 pesetas, de las que corresponden 846.663 pesetas a las obras que afectan a la toma b).

B) Otorgar la concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Silverio Fernández Ovies, Marqués de Campo Ameno para derivar un caudal continuo del río Guadiana, de 56,25 litros por segundo, con destino a riegos de 26,25 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Galiana», toma b), en término municipal de Ciudad Real.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que se aprueba por la presente Resolución y la Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los doce meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana, el proyecto modificado de módulo para adaptarlo al caudal que se concede; esta presentación se efectuará en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas las obras del módulo en el plazo general fijado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas del Guadiana o Ingeniero en quien delegue. Levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado, o que éste construya en el futuro.

11. Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. El concesionario queda obligado a efectuar por su cuenta las prácticas de saneamiento de las aguas que juzgue necesario la Jefatura Provincial de Sanidad de Ciudad Real, para prevenir la propagación del paludismo, y queda en particular obligado al cumplimiento de lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16. Si como consecuencia de la delimitación definitiva de la superficie a que hace referencia el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1956, sobre saneamiento y colonización de los terrenos pantanosos de los ríos Guadiana, Cigüela, Záncara y otros, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 18 de los mismos mes y año, quedasen parcial o totalmente integradas en dicha superficie los terrenos que se pretende poner en riego con la concesión, o quedasen sin efecto las obras de captación de riego con motivo del desarrollo del Plan Coordinado de Obras que ha de redactarse con arreglo a lo establecido en la referida Ley, podrá ser reducido o suprimido el caudal que se concede, sin que el concesionario tenga derecho a reclamar ni a ser indemnizado por ningún concepto en cuanto se refiere a que se le disminuya o suprima el caudal o a que las obras de la instalación de riego queden inutilizadas.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.